

REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA DEL INSTITUTO CULTURAL HELÉNICO

El Instituto Cultural Helénico, A.C., en adelante el “Instituto”, tiene a bien emitir su Reglamento de Biblioteca para el uso, administración y manejo de los servicios que ésta presta a docentes, trabajadores y alumnos.

1

- I. Los servicios bibliotecarios son fundamentales para el mejor desempeño de las actividades del Instituto Cultural Helénico.
- II. Los servicios bibliotecarios deben estar normados para proporcionar su mejor utilización y consulta.
- III. Dicha norma debe ser observancia general y obligatoria para los usuarios de los servicios que se ofrecen, de acuerdo con lo siguiente:

CAPÍTULO I USUARIOS

Art. 1 Son usuarios de la Biblioteca los docentes, trabajadores y alumnos inscritos en las Licenciaturas, Posgrados, Seminarios, Diplomados, Talleres y Cursos que se imparten en el Instituto Cultural Helénico.

CAPÍTULO II SERVICIOS BIBLIOTECARIOS

Art. 2 La Biblioteca brinda servicios de consulta, préstamo interno, préstamo a domicilio, envío digital, préstamo interbibliotecario orientación y consulta a usuarios, acceso al catálogo y fomento a la lectura.

Art. 3 El servicio de consulta comprende:

- a. Orientación sobre el material existente
- b. La compilación de bibliografías sobre temas especializados
- c. El manejo de la base de datos SIABUC 8

Art. 4 El préstamo interno comprende la utilización del material dentro de la sala de lectura por usuarios internos, dando preferencia a docentes y alumnos.

Art. 5 El servicio de préstamo a domicilio consiste en otorgar a los usuarios la autorización para que se lleven a su casa materiales de la colección general; un ejemplar por usuario, hasta cinco títulos.

Art. 6 El servicio de envío digital consiste en otorgar a los usuarios, vía correo electrónico, ejemplares y materiales digitales.

Art. 7 El préstamo interbibliotecario es el servicio que permite a los usuarios internos el acceso a materiales existentes en otras instituciones. Este servicio se norma por lo establecido en el Código de Préstamo Interbibliotecario de la ABIESI (Asociación de Bibliotecarios de Instituciones de Enseñanza Superior). El material obtenido por este medio

podrá ser utilizado en su domicilio o sala de lectura de la Biblioteca del Instituto Cultural Helénico.

Art. 8 Para el servicio de fotocopiado se permitirá a los usuarios sacar el material bibliográfico por 2 horas como tiempo máximo para su fotocopiado, dejando como identificación la credencial de la Biblioteca, de lo contrario no se podrá prestar el material bibliohemerográfico.

CAPÍTULO III MATERIALES

2

Art. 9 Las obras de consulta como diccionarios, enciclopedias, atlas, directorios, tesis e índices, así como las obras consideradas de difícil reposición, sólo pueden ser de préstamo interno.

Art. 10 Las publicaciones periódicas (revistas) sólo podrán ser consultadas en la sala de consulta.

Art. 11 La colección de reserva está formada por las obras que integran la bibliografía básica y complementaria de cada curso, diplomado, Licenciatura, Especialidad o Maestrías que se impartan en el Instituto Cultural Helénico y por el material propuesto para este fin por el personal académico.

Art. 12 La colección de reserva es susceptible de préstamo externo por períodos no mayores de cinco días naturales y hasta un máximo de tres títulos simultáneamente y no se permitirá el refrendo.

Art. 13 La colección del Mtro. Carlos Ávila sólo se prestará por dos días sin opción a un refrendo.

Art. 14 Los materiales que conforman el acervo general pueden ser objeto de préstamo externo por períodos no mayores a cinco días naturales y un máximo de tres títulos simultáneamente, con la opción de renovar el préstamo dos veces más por cinco días.

CAPÍTULO IV HORARIOS

Art. 15 Los servicios de la Biblioteca se brindan de lunes a jueves de 9:00 a 14:00 y 16:00 a 19:00 hrs. y los días viernes de 9:00 a 14:00 hrs.

CAPÍTULO V COMPORTAMIENTO DE LOS USUARIOS

Art. 16 Los usuarios deben observar una conducta correcta en la Biblioteca, contribuyendo a conservar un ambiente propicio al trabajo intelectual y de buenas relaciones con sus compañeros y el con el personal de la Biblioteca.

Art. 17 Los usuarios deben cuidar los materiales que reciban en préstamo, así como el mobiliario y el equipo de la Biblioteca. Queda estrictamente prohibido doblar, marcar, subrayar y anotar en el material bibliohemerográfico.

Art. 18 Al salir de la Biblioteca, los usuarios deberán mostrar los portafolios, bolsas y libros que lleven consigo.

CAPÍTULO VI USO DE LOS SERVICIOS

Art. 19 Por ser usuario interno de la Biblioteca, los estudiantes y trabajadores del Instituto Cultural Helénico deberán acreditarse con la credencial actualizada de la Biblioteca, o a través de su matrícula en el caso de estudiantes de los programas académicos no escolarizados.

Art. 20 Para el servicio de préstamo a domicilio, los usuarios internos deberán registrarse como tales proporcionando: una fotografía reciente tamaño infantil, nombre, domicilio particular, teléfono y en su defecto el domicilio del trabajo, esto con la finalidad de elaborar su tarjeta particular de control de préstamos.

Art. 21 En caso de pérdida de la credencial que acredita como usuario de la Biblioteca se deberá avisar de inmediato al responsable de la Biblioteca.

Art. 22 Si se desea una nueva credencial se deberá pagar el costo del formato.

Art. 23 El no reportar la pérdida de la credencial responsabiliza del mal uso que se le pueda dar a ésta.

Art. 24 Para poder obtener materiales en préstamo se requiere llenar una papeleta por cada título requerido. La(s) papeleta(s) deberá(n) ser acompañada(s) por la credencial vigente de la Biblioteca.

Art. 25 Al recibir en préstamo una obra, el usuario se hace responsable de ella, regresándola en buen estado a la Biblioteca. En caso de pérdida, el usuario deberá notificarlo al responsable de la Biblioteca, reponer la obra con otra nueva y de las mismas características, o bien cubrir el valor comercial.

Art. 26 El usuario que devuelva una obra después de la fecha estipulada en el préstamo externo, pagará una multa de \$10.00 (diez pesos 00/100 m/n) por día y por libro. Al usuario que reincida en esta falta le será suspendido el servicio por período de un mes.

Art. 27 Se suspenderá temporalmente el servicio bibliotecario a los usuarios que incurran en algunas de las siguientes faltas:

- Tener en su poder obras prestadas cuya fecha de devolución haya vencido
- Adeudar el importe de una de las multas señaladas en el artículo 26
- El servicio se reanudará tan pronto como desaparezca el motivo de suspensión
- Por pérdida de un libro, tesis, videocasete, disco compacto o DVD hasta que se haga la reposición del material o pago del mismo según el costo del mercado, más el costo del flete si se compra en el extranjero, más gastos de la catalogación.

Art. 28 Cuando un usuario tenga en su poder una o más obras cuyo préstamo se haya vencido, la Biblioteca le requerirá la devolución de ésta(s), así como el pago de la(s) multa(s) correspondiente(s).

Art. 29 Se amonestará a los usuarios que por primera vez doblen, marquen, subrayen o anoten en el material bibliohemerográfico en préstamo.

Art. 30 Se suspenderá definitivamente el servicio bibliotecario a los usuarios que incurran en las siguientes faltas:

- Conducirse con falsedad en su identificación como usuario
- Reincidir en alguna de las faltas sancionadas por el artículo 27

- c. Deteriorar o mutilar en forma deliberada las obras, el mobiliario y equipo de la Biblioteca
- d. Sustraer las obras, materiales y equipo de la Biblioteca
- e. No atender el requerimiento del artículo 29

Art. 31 El Instituto Cultural Helénico no extenderá documentos que certifiquen la terminación de estudios a los alumnos que tengan adeudos pendientes en la Biblioteca.

Art. 32 El personal de servicio del Instituto Cultural Helénico que se haya hecho acreedor a la suspensión definitiva del servicio bibliotecario estará sujeto, además, a las sanciones administrativas correspondientes.

Art. 33 Las autoridades del Instituto Cultural Helénico prestarán todo el apoyo necesario para hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

4

CAPÍTULO VII EQUIPO DE CÓMPUTO, AUDIO Y VÍDEO

Art. 34 La Biblioteca del Instituto Cultural Helénico cuenta con proyectores de cañón, acetatos, cuerpos opacos, transparencias, vídeo caseteras VHS, televisores, radio grabadoras con CD, CPU, DVD y pantallas en los salones o portátiles.

Art. 35 Para el préstamo del equipo de cómputo, audio y vídeo, se requiere que se llene el formato correspondiente con dos días de anticipación.

Art. 36 Si los docentes o alumnos del Instituto Cultural Helénico no piden el equipo a tiempo como se marca en el artículo 35 no se les prestará.

TRANSITORIOS

Art. 37 Todos los casos no previstos en este reglamento serán tratados por la Coordinación de la Biblioteca del Instituto Cultural Helénico.

A T E N T A M E N T E

Instituto Cultural Helénico, A.C.